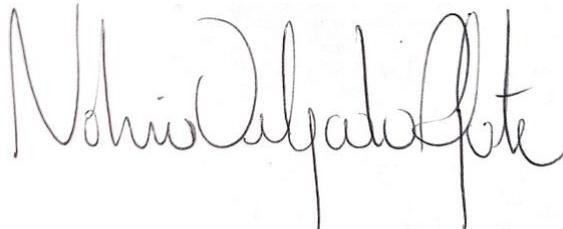


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora no allegó presentó memorial de subsanación.

El término para subsanar transcurrió así: 1, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2021.

Manizales, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **EJECUTIVA**
Demandante: **CAMPO ELÍAS LIBREROS TIQUE**
Demandada: **N.N.**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00176-00
Sustanciación No. 736

Conforme a la constancia secretarial, y toda vez que la parte actora no procedió a subsanar la demanda al tenor de lo enunciado en el auto inadmisorio, dentro del término legal de cinco (5) días otorgado, se dispone **RECHAZAR** la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Asimismo, se ordena el **archivo** del expediente. No hay lugar a la devolución y/o desglose de documentos por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 153 del 15/10/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA